

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DECRETAR MEDIDAS DE CONTROL FISCAL Y

RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA

- POR CUANTO:** La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es más crítica que nunca en la historia de la isla. El proceso de transición con la pasada administración y el Informe del Departamento del Tesoro reveló un déficit presupuestario, que a la fecha de esta Orden Ejecutiva, se estima que está en cerca de 7,000 millones de dólares.
- POR CUANTO:** Es el compromiso de esta Administración tomar todas las acciones necesarias para atender sus obligaciones, en específico, la prestación de servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y el bienestar de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Nuestro norte siempre será el establecer un Gobierno transparente y responsable en sus finanzas. Estamos comprometidos en restaurar la credibilidad de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Es imperativo implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. En el presente tenemos 118 agencias ejecutivas a un costo de veintitún mil ochocientos millones de dólares (\$21,800) para proveer 340 servicios.
- POR CUANTO:** La Ley Pub. Núm. 187 de 30 de junio de 2016, conocida como “Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act” o PROMESA creó una Junta de Supervisión Fiscal con el propósito de proveerle a Puerto Rico la ruta para alcanzar la responsabilidad fiscal.
- POR CUANTO:** Este Gobierno se compromete a trabajar de cerca y de manera colaborativa con la Junta durante este momento tan crítico.
- POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL. Efectivo inmediatamente se decreta un Estado de Emergencia Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico. Se ordena a todas las agencias a tomar todas las medidas

necesarias para reducir sus gastos operacionales sin afectar adversamente aquellos servicios directos que son esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. Las medias de control de gastos establecidas mediante esta Orden Ejecutiva son las medidas iniciales para enfrentar la crisis fiscal y no se deben entender como las únicas a ser implantadas. Cada agencia deberá examinar sus operaciones para identificar e implantar inmediatamente medidas adicionales de ahorro y reducción de gastos.

SECCIÓN 3da. CONGELACIÓN DE PUESTOS VACANTES. Todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes a la fecha de esta Orden Ejecutiva o que advengan vacantes con posterioridad a la fecha de esta Orden Ejecutiva, permanecerán vacantes indefinidamente. Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, traslado u otros) sin la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

SECCIÓN 4ta. PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos de puestos transitorios e irregulares a su expiración, sin la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de OGP.

SECCIÓN 4ta. ELIMINACIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, cada agencia deberá eliminar el veinte por ciento (20%) de todos los puestos de confianza autorizados.

SECCIÓN 5ta. REDUCCIÓN DE GASTOS OPERACIONALES. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, cada agencia deberá reducir sus gastos operacionales para el remanente del año fiscal en curso 2016-2017 por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la mitad del total de gastos presupuestarios para dicho año fiscal.

SECCIÓN 6ta. PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. El Director Ejecutivo de OGP tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva en caso de que el puesto en cuestión sea (1) requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos; (c) sea necesario para lograr las economías presupuestarias, para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (d) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o

facilidades del Estado; y (e) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

SECCIÓN 7ma.

PUESTOS ESENCIALES. Para fines de esta Orden Ejecutiva el Director Ejecutivo de OGP puede considerar los siguientes puestos como esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos: (a) maestros que ofrecen servicios directos a estudiantes, (b) policías que ofrecen servicios directos en las comunidades, (c) profesionales de salud que ofrecen servicios directos a pacientes y (d) trabajadores sociales que ofrecen servicios sociales directos a ciudadanos.

SECCIÓN 8va.

NULIDAD DE TRANSACCIONES DE PERSONAL CONTRARIAS A ESTA ORDEN. Todo nombramiento o cualquiera otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear o ocupar un nuevo puesto en contravención de esta Orden Ejecutiva será nula. El Director Ejecutivo de OGP queda por la presente autorizado a retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación total (incluyendo beneficios y otras aportaciones) pagada por concepto del empleado ocupando el puesto en cuestión.

SECCIÓN 9na.

COORDINACIÓN DE ESTRATEGIAS LEGALES. En aras de lograr la mejor coordinación de estrategias legales que puedan reducir el gasto gubernamental relacionado con procesos judiciales, todo nombramiento de Director de División Legal de cada agencia, corporación pública y/o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deberá ser notificado al Principal Asesor Legal del Gobernador para su evaluación, recomendación final y coordinación sobre litigios en proceso y potenciales reclamaciones judiciales.

SECCIÓN 10ma.

COMUNICACIONES. Las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y/o instrumentalidades del Gobierno establecerán una estrategia de comunicaciones en coordinación con el Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública. A esos efectos, el Secretario de Asuntos Públicos y Política Pública evaluará y emitirá recomendaciones finales sobre los directores y/o oficiales de prensa de cada agencia, corporación pública y/o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico

SECCIÓN 11ma.

AUTORIZACIÓN. El Secretario de la Gobernación y el Director Ejecutivo de OGP establecerán todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias.

SECCIÓN 12ma. CORPORACIONES PÚBLICAS. Se recomienda que las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico sigan las directrices de control fiscal referente a la eliminación de puestos de confianza en un veinte por ciento (20%) y la reducción de gastos operacionales para el remanente del año fiscal en curso 2016-2017 por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la mitad del total de gastos presupuestarios para dicho año fiscal.

SECCIÓN 13ra. VEHÍCULOS OFICIALES. Las agencias podrán contar con los servicios de un vehículo oficial, cuyo uso será determinado por la agencia. Esta disposición no aplica a vehículos de servicio tales como patrullas, ambulancias, camiones y otros vehículos necesarios para los servicios que presta la agencia.

SECCIÓN 14ta. TARJETAS DE CRÉDITO. Se prohíbe el uso de tarjetas de crédito oficiales que son sufragadas con fondos públicos.

SECCIÓN 15ta. VIAJES FUERA DE PUERTO RICO. Se prohíbe el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios, empleados de agencias, excepto cuando tales viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y los mismos hayan sido previamente autorizados por el Secretario de la Gobernación. Todo viaje debidamente autorizado tiene que cumplir cabalmente con los requisitos de los reglamentos en vigor con respecto a viajes fuera de Puerto Rico.

SECCIÓN 16ta. TELÉFONOS CELULARES Y OTROS SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Se prohíbe el uso de fondos públicos para el pago de teléfonos celulares, asistentes personales digitales (PDA's), equipos de servicio de Internet personal u otros servicios tecnológicos para uso exclusivo de jefes de agencia, empleados y funcionarios de las agencias. Cada agencia deberá ir cancelando todo contrato por los servicios antes descritos. El Director de OGP podrá conceder dispensas a este requisito. Las agencias deberán someter para la autorización previa de OGP todo plan para la adquisición de estos equipos.

SECCIÓN 16ta. REDUCCIÓN DE CONSUMO ENERGÉTICO Y CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Los jefes de agencias tienen el deber de reducir el consumo de los servicios públicos de energía eléctrica, así como de acueductos y alcantarillados. A tales fines las agencias, deberán ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que reduzcan anualmente el consumo total de energía eléctrica hasta lograr un ahorro promedio mínimo de un cinco (5%) por ciento. En lo que corresponde al consumo de acueductos y alcantarillados, las

entidades de la Rama Ejecutiva cuyos gastos de funcionamiento se sufragan total o parcialmente con recursos del Fondo General deberán reducir su gasto del consumo de acueductos y alcantarillados en un cinco (5) por ciento anual para los años 2016-17, 2017-18 y 2019-20 que refleje una reducción total de quince (15) por ciento en los tres (3) años. El por ciento de la reducción se computará tomando como base el consumo de acueducto y alcantarillado realizado para el año 2015-16.

SECCIÓN 17ma. VACACIONES. Cada agencia deberá desarrollar e implantar de forma inmediata un plan para reducir la acumulación de días de vacaciones en exceso de sesenta (60) días por parte de sus empleados. El empleado del servicio público que acumule más de sesenta (60) días al final de cada año natural, deberá disfrutar dicho exceso en la fecha más próxima en o antes de los seis (6) meses siguientes del próximo año natural.

SECCIÓN 18va. REDUCCIÓN EN CUANTÍA DE CONTRATOS. El gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales en cada agencia se reducirá en no menos de un diez (10) por ciento en comparación con el incurrido en el año fiscal 2015-2016, y permanecerá por debajo de ese nivel.

SECCIÓN 19na. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Las agencias deberán someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro del periodo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta orden una lista de todos sus contratos de arrendamientos vigentes, su cuantía y un resumen de la justificación para su otorgación. Se especificarán aquellos contratos de arrendamiento que es menester mantener por mandato de ley, o para cumplir con una obligación no sujeta a discreción, o para preservar un servicio esencial a la ciudadanía.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá ordenar la no renovación de contratos de arrendamiento o la modificación de los mismos a su vencimiento y eventual otorgación, salvo cuando ello resulte en detrimento de un servicio esencial o acarea un perjuicio económico mayor. En tal análisis, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá, además, determinar la posibilidad de consolidar varias operaciones de varias agencias en un mismo local y

renegociar los cánones y términos de los contratos de arrendamiento para lograr condiciones más favorables.

SECCIÓN 20ma. CONTRATOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS. Las Corporaciones Públicas deberán establecer medidas de control y reducción de gastos, por medio de sus cuerpos directivos relacionados a la contratación de arrendamientos y servicios.

SECCIÓN 21ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 22da. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga con efectividad de 2 de enero de 2017 toda Orden Ejecutiva anterior relativa a transacciones de personal y toda Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a sus disposiciones.

SECCIÓN 23ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 24ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 25ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2017.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de enero de 2017.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO